El Peruano
Firmado por: Editora Peru
Fecha: 28/06/2023 21:59

Artículo 38. Infracciones sancionables

[...]
z) Aceptar publicidad de personas jurídicas no autorizadas por el MINCETUR en contravención del artículo 31 de la presente Ley.

Artículo 40. Contribuyente
Los contribuyentes del Impuesto son las personas jurídicas a las que se refieren los numerales 7.1 y 7.2 del artículo 7 que explotan los juegos a distancia y/o apuestas deportivas a distancia desarrollados en plataformas tecnológicas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia
La presente Ley entra en vigencia a los ciento veinte días de la fecha de publicación en el diario oficial El Peruano del Decreto Supremo que aprueba su Reglamento.

[...]

SÉPTIMA. Calificación de los Procedimientos Administrativos y pagos por concepto de derecho de tramitación
[...]
Los demás procedimientos administrativos previstos o derivados de la aplicación de la presente Ley y su Reglamento califican como procedimientos de aprobación automática.
[...]".

Artículo 2. Incorporación de la disposición complementaria final décima en la Ley 31557, Ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia
Se incorpora una disposición complementaria final décima en la Ley 31557, Ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia, con el siguiente texto:

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

[...]
DÉCIMA. Adecuación a la Ley
Las salas de juego de apuestas deportivas a distancia que, a la fecha de entrada en vigor de la Ley, se encuentren en operación sin autorización de explotación expresa otorgada por el MINCETUR, están exentas de la prohibición establecida en el numeral 29.1 del artículo 29. Sin perjuicio de ello, le son exigibles los demás requisitos establecidos en la Ley y el Reglamento para la obtención de la autorización de explotación correspondiente".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación del artículo 243-C del Código Penal
Se modifica al artículo 243-C del Código Penal, aprobado mediante el Decreto Legislativo 635, en los siguientes términos:

"**Artículo 243-C.- Funcionamiento ilegal de juegos de casino y máquinas tragamonedas o juegos o apuestas deportivas a distancia**
El que organiza, conduce o explota juegos de casino y máquinas tragamonedas, o juegos o apuestas deportivas a distancia sin haber cumplido con los requisitos que exigen las leyes y sus reglamentos para su organización, conducción o explotación, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años, con trescientos sesenta y cinco días multa e inhabilitación para ejercer dicha actividad, de conformidad con el inciso 4) del artículo 36 del Código Penal".

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los siete días del mes de junio de dos mil veintitrés.

JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
Primera Vicepresidenta del
Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

2191763-3

LEY Nº 31807

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 30407, LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, PARA INCORPORAR LA ADOPCIÓN Y LA IDENTIFICACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 1. Modificación del artículo 5 de la Ley 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal
Se modifica el párrafo 5.3 incorporando el literal e. del artículo 5 de la Ley 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, en los siguientes términos:

"**Artículo 5. Deberes de las personas**

[...]
5.3 El propietario, encargado o responsable de un animal de compañía debe atender con carácter obligatorio las siguientes necesidades fundamentales:

[...]
e. Procurar la debida identificación y ubicación del animal de compañía mediante la utilización de medios tecnológicos de identificación y rastreo".

Artículo 2. Incorporación del artículo 21-A en la Ley 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal
Se incorpora el artículo 21-A en la Ley 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, en los siguientes términos:

"**Artículo 21-A. Adopción de animales de compañía**

21-A.1. Los gobiernos locales, en coordinación con los sectores públicos competentes, las asociaciones de protección y bienestar animal, el sector privado y las personas naturales, pueden organizar campañas de

adopción de animales de compañía en estado de abandono. La declaración de estado de abandono es regulada en el reglamento de la presente ley.

21-A.2. Las asociaciones de protección y bienestar animal, los refugios, los albergues u otras personas naturales que den en adopción un animal de compañía en estado de abandono deben comunicar al correspondiente gobierno local o autoridad competente, en forma mensual, la relación de los animales dados en adopción con la información sobre la identificación y ubicación del adoptante, facilitando, en caso de existir, copia del documento de compromiso suscrito por el adoptante.

21-A.3. En caso de tener información sobre el estado de salud, la condición física o la situación en que fue acogido el animal, se debe comunicar al adoptante.

21-A.4. Los gobiernos locales efectúan el seguimiento y realizan la verificación del cumplimiento de las medidas de protección y bienestar de los animales dados en adopción, de conformidad con la legislación vigente y sus competencias.

21-A.5. Las asociaciones de protección y bienestar animal, los refugios, los albergues u otras personas naturales que realicen el seguimiento de la situación del animal de compañía dado en adopción, en caso de encontrar algún indicio de una práctica que pudiera atentar contra la protección y bienestar del animal, deben comunicarlo al correspondiente gobierno local".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Normas complementarias

El Poder Ejecutivo, en un plazo máximo de ciento veinte días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, emite las normas complementarias que estime necesarias para la aplicación de la presente ley.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los siete días del mes de junio de dos mil veintitrés.

JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

2191763-4

El Peruano

COMUNICADO

DECLARACIONES JURADAS DE FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO

Ley N° 27482 - D.S Nº 080-2001-PCM

Se hace de conocimiento a todas las entidades públicas, que las solicitudes de publicación de las Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado en el Diario Oficial El Peruano, se efectúan solo a través de la plataforma digital del Portal de Atención al Cliente -PGA- del Diario Oficial El Peruano, al que deberán acceder con el usuario y contraseña otorgada a cada Entidad.

Los archivos que se remiten a través del PGA, son los siguientes:

1. Archivo principal Excel que contiene los formatos de las Declaraciones Juradas que serán publicadas y por cuyo contenido asume responsabilidad la entidad solicitante. Este archivo contiene una sola hoja de trabajo Excel; y en caso se remitan varias declaraciones juradas, éstas deben estar ordenadas una debajo de otra. Las plantillas en formato Excel se pueden descargar en el siguiente hipervínculo: **http://pga.editoraperu.com.pe/ddjj-plantilla.xlt.**
2. Archivo de Respaldo PDF que contiene todas las Declaraciones Juradas suscritas física o virtualmente por los obligados, las mismas que son idénticas a las contenidas en el archivo principal Excel y cuyos originales son conservados y custodiados por cada Entidad de acuerdo a Ley.
3. La publicación de las Declaraciones Juradas, se efectuará de acuerdo al orden de llegada y considerando la disponibilidad de espacio en el cuadernillo diagramado.

Tener en consideración que el correo **dj@editoraperu.com.pe** solo se usa para las coordinaciones oficiales relacionadas a la tramitación de las Declaraciones Juradas.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES